

Ayuntamiento de Olocau

Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana del núcleo histórico de este municipio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana del núcleo histórico de municipio de Olocau, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2018, se solicitó informe de la Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la Rehabilitación de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana del núcleo histórico del municipio de Olocau.

Considerando dicho informe y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Urbanismo de “Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la Rehabilitación de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana del núcleo histórico del municipio de Olocau” recibido en este Ayuntamiento.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión (6 PSOE y 1 COMPROMIS) y previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Urbanismo, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la Rehabilitación de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana del núcleo histórico del municipio de Olocau”, en los siguientes términos:

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS DEL NÚCLEO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE OLOCAU.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones municipales en el ejercicio 2018, dentro del programa de actuaciones de regeneración y renovación urbanas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Olocau, así declarada por la Generalitat, en fecha 16 de octubre de 2017 en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

2. Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, y en lo no previsto en las mismas, por lo aplicable en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las presentes ayudas se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección general de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana (BOE número 298 de 10-12-2014), y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 16 de octubre de 2017, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Olocau.

3. Condición del ayuntamiento de Olocau.

El Ayuntamiento de Olocau, de conformidad con lo establecido en punto quinto apartado 2 del Acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito en fecha 16 de octubre de 2017, actúa como ente gestor.

4. Ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios situados en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación urbana de Olocau, concretamente los inmuebles recayentes a los viales Maestro Rosselló, Calle Mayor, San Juan Bautista, Trinquet, Camino de la Fuente, Calle San Félix, Calle Dolores, San Rafael, Contanda, La Fuente, Olivo, San José, Rosario, San Gil y Ave María., declarado por la Generalitat, a los efectos previstos en el artículo 27.1.a.) del RD 233/2013, cuya delimitación en plano se incorpora como Anexo de estas bases.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los edificios de uso residencial.

En todo caso será necesario que estas actuaciones se ejecuten conforme a las Ordenanzas particulares de la ZOU-A y la ZOU-B, que tengan la condición de solar y no estén afectadas por ningún expediente de infracción urbanística y/o restablecimiento de la legalidad.

5. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

- La ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.
- Los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
- Obras de demolición y edificación de viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios deberán tener una edificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

6. Beneficiarios. Compatibilidad.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los propietarios de viviendas y edificios de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios. Además, las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los propietarios de viviendas y edificios de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios. Además, las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles que tengan íntegramente como destino el alquiler de las viviendas, y rehabiliten los citados inmuebles.

Para los supuestos de Comunidades de Propietarios, deberán estar constituidas conforme a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal. El acuerdo de solicitud de la actuación se adoptará según lo previsto en la citada norma y se hará constar la cuota de participación en los gastos comunes del edificio.

No podrán obtener ayudas quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria (2013-2016).

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando se incurran en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

7. Requisitos de los edificios objeto del programa.

Los edificios que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los requisitos que se establecen en el Art. 5.4.b) Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, (2013-2016):

- Estar finalizados antes de 1981.
- Estar incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana.
- Será necesario para el otorgamiento de la subvención que el interesado aporte, en la solicitud, el informe de evaluación del edificio.
- Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por referencia catastral del edificio.

8. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas.

El plazo máximo de finalización de las obras será el que se establezca en la resolución de concesión de la oportuna licencia municipal, sin que pueda exceder del 20 de octubre de 2018.

El plazo máximo para justificar las obras realizadas será de UN MES a partir de la fecha de terminación de las mismas, sin que pueda exceder del 20 de noviembre de 2018.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año 2017 y antes de la solicitud de las ayudas, siempre que la presentación telemática (registro) del preceptivo IEE.CV se haya producido antes de aquella solicitud y no podrán estar finalizadas en dicho momento. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en Certificado emitido por técnico competente al efecto.

9. Coste subvencionable.

Todas las actuaciones subvencionables descritas en la base quinta podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, IEE.CV, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No incluyéndose impuestos, tasas o tributos.

La suma de todos estos gastos, separados por tipo de actuación, constituirán el coste subvencionable de la obra en base al cual se calculará las ayudas que corresponda.

En caso de duda, en cuanto a precios medios de mercado, a la vista del presupuesto de ejecución material, los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, recabarán el valor de mercado, por alguno de los métodos de comprobación que se establecen en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y lo remitirán a la Conselleria competente en materia de Vivienda, si se estima necesario, para que adopte la resolución que proceda. Pudiendo desestimar aquellas valoraciones económicas desproporcionadas o que incluyan partidas no subvencionables.

En cuanto a la valoración del coste subvencionable en los casos de Renovación de la Edificación, además de los límites que se determinan en la base novena, se establecerá para el cálculo del coste de la actuación el MBE, Módulo Básico de Edificación vigente, fijado en 597,06 €/m² construido, según el Instituto Valenciano de la Edificación (enero de 2018) para la tipología común en el área delimitada (edificación residencial entre medianeras con una altura menor o igual a 3 plantas, ubicada en centro histórico, de menos de 20 viviendas de una superficie útil media de más de 70m² y de un nivel básico de acabados).

Necesariamente la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes en el informe de evaluación del edificio, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados, que impida ejecutar alguna de estas actuaciones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 €, establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes constructores, con carácter previo a la solicitud de las ayudas, salvo que la obra se hubiere comenzado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

10. Tipos y cuantías de las ayudas económicas.

La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, que incluirá, en su caso, los costes desglosados según los tipos de actuaciones subvencionables establecidos en la base quinta y no podrá exceder de los porcentajes:

a) Rehabilitación de edificios. Las ayudas máximas podrán alcanzar el 55% del coste subvencionable con los máximos establecidos, de acuerdo al siguiente desglose:

- El 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 11.000 € por vivienda.
- El 20% del coste subvencionable, con cargo a la Generalitat, con un máximo de 6.285,71 € por vivienda.

b) Construcción de un edificio en sustitución de otro demolido.

Las ayudas podrán alcanzar el 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, más un máximo de 17.150 €, con cargo a la Generalitat, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Las viviendas consideradas a efectos de calcular los límites establecidos en los puntos anteriores, coincidirán con el menor número de viviendas que resulte, bien de las viviendas existentes, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y la documentación gráfica realizada (levantamiento de planos), o bien de las viviendas resultantes.

No se considerará vivienda a los efectos anteriores, las partes de viviendas que conformen una única vivienda con servicios comunes (pisos de doble llave, los cuales contarán como una única vivienda). Siendo los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, los que determinen el número de viviendas existentes.

11. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias.

Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

- Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Administración considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Realizar la intervención en la vivienda como se especifica en el informe del técnico municipal que se facilitará junto a la resolución de concesión de la subvención.

• Que el destino de las viviendas rehabilitadas para uso propio o para su cesión en régimen de arrendamiento será el de residencia habitual y permanente del propietario, del inquilino o usuario por cualquier título, que al menos será de cinco años a contar desde la calificación definitiva de la actuación. Además, las viviendas rehabilitadas por las que se haya percibido ayudas económicas no podrán ser objeto de transmisión de dominio intervivos, durante el plazo de diez años a partir de la fecha de la calificación definitiva, a menos que se reintegre la totalidad del importe percibido incrementando en los intereses legales.

• En el supuesto de edificios destinados íntegramente al alquiler, finalizadas las obras, y antes del cobro de la subvención, se justificará que se ha hecho constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la obligación de destinar el edificio al alquiler durante diez años contados a partir de la fecha de resolución de concesión de las ayudas.

Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca, transcurridos diez años desde su fecha, o, en su caso, mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

12. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas, con el mismo objeto y finalidad.

13. Procedimiento de otorgamiento de las subvenciones.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será por orden de registro de solicitudes en el ayuntamiento hasta agotar el número de subvenciones a conceder según el Acuerdo bilateral suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Olocau con fecha 16 de octubre de 2017, de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana, según lo dispuesto en el Acuerdo citado, es de edificación de 4 viviendas, con calificación energética mínima tipo B, en sustitución de otras previamente demolidas y de 21 viviendas en actuaciones dirigidas a la recuperación de elementos estructurales, accesibilidad, adecuación de elementos comunes, en su caso, habitabilidad de viviendas y recuperación y mantenimiento de los valores de la arquitectura tradicional.

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para ejecutar los trabajos subvencionados, seguirá su procedimiento individualizado a través del Departamento de Urbanismo y separado del de otorgamiento de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

14. Plazo, presentación de solicitudes y documentación.

Los interesados que reúnan los requisitos previstos en la base séptima presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Olocau, mediante la cumplimentación de los modelos normalizados que se subirán a la web, acompañados de la documentación que se señala a continuación. Dicha documentación servirá para tramitar la calificación provisional.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Olocau, sito en la Plaza Mayor, 1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico o número de teléfono, para cualquier comunicación en relación con la subvención.

Se cumplimentarán los siguientes datos:

a) Datos del solicitante: Comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF.

b) Datos del representante (en su caso): apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: domicilio y referencia catastral.

d) Número de viviendas a rehabilitar y número de alturas del edificio incluida la planta baja.

e) Datos de todos los propietarios de las viviendas o locales, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio y cuota de participación en los gastos comunes del edificio.

f) Datos de la vivienda, del/los propietario/s, así como una declaración responsable del uso al que se destina la misma y las personas que en ella residen. Además, de autorizar a la administración para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso de residencia. Asimismo, para solicitar información de carácter tributario, fiscal o patrimonial, si así lo exige el procedimiento.

g) Modelo de Domiciliación Bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

Para la obtención de las ayudas relacionadas en estas bases, se aportará igualmente:

h) De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la edificación contará con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV), con el contenido determinado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y en conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones, así como cumplimentado, suscrito por técnico competente y registrado en los Registros autonómico y municipal correspondientes.

i) Las actuaciones deben contar con el acuerdo de la comunidad, para la ejecución de las obras, para lo que se deberá aportar cumplimentado el modelo normalizado "Certificado sobre el acuerdo de la comunidad de propietarios", salvo en los casos de edificios de propietario único.

j) Proyecto, en su caso, suscrito por técnico competente, en el que se justifiquen las actuaciones a realizar y presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación, suscrito por el constructor, tal y como se establece en el impreso normalizado "Hoja Resumen de las Actuaciones de Rehabilitación Edificatoria".

En el caso de que, de acuerdo con las normativas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, la simplicidad de las actuaciones no exija la redacción de un proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación redactada por técnico competente, justificando los trabajos a realizar, incluyendo presupuesto desglosado de las obras por tipo de actuación.

En los casos de renovación edificatoria preexistente se acompañará, además de lo anterior:

• Datos del inmueble original, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y documentación gráfica realizada (levantamiento de planos). A los efectos de poder identificar la/s vivienda/s existente/s.

• Proyecto básico, en el que se justifique que el edificio proyectado tiene una calificación energética "B", y en el que se incluya el resumen del presupuesto de las obras desglosado por tipo de actuaciones.

15. Comprobación de la documentación y subsanación.

1.- A medida que se presenten las solicitudes, la Oficina de Gestión del ARRU revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.

2.- Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora, la Oficina de Gestión del ARRU, requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa re-

solución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Resolución de admisión de solicitudes.

El acta de la Comisión Informativa será remitida a la Junta de Gobierno Local para que emita resolución con la propuesta sobre la admisión de las solicitudes.

La publicación del acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Olocau. El plazo máximo para resolver será de 20 días hábiles desde la fecha de finalización de presentación de las solicitudes, o, para el caso de que se hubiese realizado requerimiento de subsanación, desde la conclusión del último plazo de 10 días concedido. Transcurrido el plazo establecido sin resolver, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Esta Resolución contemplará el objeto y la cuantía de la subvención a conceder, plazo de inicio y finalización de las obras y el coste subvencionable.

Contra la Resolución de admisión o denegación de las solicitudes, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Olocau, o recurso contencioso administrativo, en los plazos que establece la legislación reguladora de esta jurisdicción.

La admisión de la solicitud no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Onda, mientras no se haya notificado la calificación definitiva, por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

17. Calificación provisional.

La calificación provisional de las actuaciones sujetas a las ayudas que se regulan en estas bases corresponde a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y se regula por lo previsto en el Decreto 43/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.

La Oficina de Gestión del ARRU, realizará labores de apoyo y asesoramiento a los ciudadanos y ciudadanas, comunidades de propietarios y en general todos aquellos que pudieran tener la condición de beneficiarios, de acuerdo con la base sexta.

Con el contenido de la resolución prevista en la base anterior, por el Arquitecto de la Oficina ARRU se emitirá informe/s a efectos de la calificación provisional de cada una de las actuaciones y en los términos previstos en los modelos establecidos por la Conselleria de Vivienda, que se remitirá a la Secretaría General de la Corporación, para su certificación. Una vez adverbada la documentación se remitirá a los Servicios Territoriales, para su calificación.

18. Calificación definitiva, justificación y abono de la subvención.

La calificación definitiva de las actuaciones sujetas a las ayudas que se regulan en estas bases, corresponde al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Castellón y se regula por lo previsto en el artículo 28 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.

El abono de las ayudas se efectuará por el Ayuntamiento de Olocau, mediante transferencia bancaria, con la resolución de reconocimiento de la subvención y se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Para solicitar la calificación definitiva y el abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar la completa finalización de las obras en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la expedición del Certificado Final de Obras emitido por el técnico competente, y en todo caso con anterioridad al 20 de octubre de 2018, entendiéndose como desestimado el total de la subvención concedida en caso contrario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los gastos e ingresos acreditados deberán ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Deberán acompañarse los documentos que acrediten fehacientemente los gastos por importe igual o superior al presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será minorada en la cuantía que proceda.

En caso de que las obras no pudieran realizarse por causas no imputables al interesado, podrá ampliarse dicho plazo por el Ayuntamiento, para finalizar las obras, previo informe técnico.

Para la calificación definitiva y el abono de la subvención, se deberá presentar, para la justificación de la subvención, tanto en las actuaciones de rehabilitación como en las de edificación o sustitución:

- a) Fotografía en color de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las que se ha realizado la actuación y con el resultado de ésta.
- b) Facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

Las facturas deberán estar pagadas totalmente, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso. Las facturas deberán cubrir la totalidad del presupuesto protegible aprobado en su momento.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales
2. Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación.
3. Contener el documento de identificación fiscal del receptor.
4. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud o, en su caso, en la reformulación de la misma.

Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.

- c) Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados.
- d) Declaración del interesado sobre la obtención de otras subvenciones.
- e) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- f) Contrato con la empresa constructora. En los supuestos regulados en la base novena párrafo último, se acreditará la existencia de tres ofertas y la justificación de la selección en caso de haber optado por otra distinta a la más ventajosa económicamente.

En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al inicialmente previsto, incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al previsto en un principio. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

19. Control y revocación de las subvenciones.

La administración podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación para justificar el abono de la subvención, o la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de aquella.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. Información pública.

Los beneficiarios se comprometen a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda “Gobierno de España”, junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación, así como del Ayuntamiento de Olocau.

21. Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://olocau.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. En su caso, recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.]».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olocau, 15 de mayo de 2018.—El alcalde, Antonio Ropero Morales.

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

